

Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, por el que se aprueba la designación de la instancia responsable de coordinar el Sistema Candidatas y Candidatos, Conóceles y la creación e integración de la Comisión transitoria de seguimiento al Sistema Candidatas y Candidatos, Conóceles como la instancia responsable del seguimiento a la implementación y operación del Sistema, para el proceso electoral local 2023-2024.

A n t e c e d e n t e s :

1. El siete de septiembre de dos mil dieciséis, en sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó mediante Acuerdo INE/CG661/2016, el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral¹, el cual se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el trece de septiembre de esa anualidad. Ordenamiento que fue modificado mediante diversos Acuerdos.
2. El veintinueve de noviembre de dos mil dieciséis, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas², mediante Acuerdo ACG-IEEZ-107/VI/2016, constituyó el Comité de Transparencia y se modificó la denominación de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública a Unidad de Transparencia.

En el punto de Acuerdo TERCERO, se determinó lo siguiente:

“ ...

TERCERO. *La referencia que se haga en la legislación y reglamentación interna a la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas y a la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, se entenderán referidos al Comité de Transparencia y a la Unidad de Transparencia, respectivamente.*

...”

3. El siete de septiembre de dos mil veintidós, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante Acuerdo INE/CG616/2022 aprobó las modificaciones al Reglamento de Elecciones, para incorporar la obligatoriedad de la publicación de información curricular y de identidad de las candidaturas

¹ En adelante Reglamento de Elecciones.

² En lo sucesivo Consejo General del Instituto Electoral.

en las elecciones federales y locales, así como los Lineamientos para el uso del Sistema denominado Candidatas y Candidatos, Conóceles para los procesos electorales locales³, como anexo 24.2 del Reglamento de Elecciones.

En el punto de Acuerdo CUARTO, se determinó lo siguiente:

“ ...

CUARTO. *Se instruye a la UTVOPL para que, a partir de la entrada en vigor del presente acuerdo, informe su contenido a las presidencias de los Órganos Superiores de Dirección de los OPL de las entidades federativas, a fin de que lo informen a las y los integrantes de dichos Órganos y realicen en materia del Sistema Candidatas y Candidatos, Conóceles, las previsiones correspondientes para los PEL que se aproximen, y respecto a su estructura lleven a cabo las modificaciones respectivas.*

...”

Acuerdo que fue notificado a la Autoridad Administrativa Electoral mediante la circular número INE/UTVOPL/0130/2022 del ocho de septiembre de dos mil veintidós.

Considerandos:

A. Generalidades

Primero.- Los artículos 41, tercer párrafo, Base V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos⁴ y 38, fracciones I y II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas⁵, establecen que el Estado garantizará la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad de la función electoral. La organización, preparación y realización de los procesos electorales y de consulta popular se ejercerán a través del Instituto Nacional Electoral y un organismo público local electoral de carácter permanente, denominado Instituto Electoral, que gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, en cuya integración participan los partidos políticos con registro y los ciudadanos. Asimismo, contará con órganos directivos, ejecutivos, técnicos, de vigilancia, así como con un órgano interno de control.

³ En lo posterior Lineamientos para el uso del Sistema Candidatas y Candidatos, Conóceles.

⁴ En adelante Constitución Federal.

⁵ En lo subsecuente Constitución Local.

Segundo.- Los artículos 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal; 98, numerales 1 y 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales⁶; 38, fracción I de la Constitución Local; 5, numeral 1, fracción II, inciso b), 372, 373 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas⁷ y 4 de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas⁸, señalan que la naturaleza jurídica del Instituto Electoral, es la de un organismo público local electoral, de carácter permanente, que gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones en los términos previstos en la Constitución Federal, en la Constitución Local, en la Ley General de Instituciones, en la Ley Electoral y en la Ley Orgánica, con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de preparar, organizar y realizar los procesos electorales ordinarios y extraordinarios para la renovación de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de los Ayuntamientos de la entidad en coordinación con el Instituto Nacional Electoral, bajo los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, paridad y se realizarán con perspectiva de género.

Tercero.- El artículo 4, numeral 2 de la Ley Orgánica, señala que el Instituto Nacional y el Instituto Electoral, son las autoridades electorales depositarias de la función estatal de organizar los procesos electorales ordinarios y extraordinarios para la renovación de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de los miembros de los Ayuntamientos de la entidad, cuyas competencias se establecen en la Constitución Federal, en la Constitución Local, en la Ley General de Instituciones, en la Ley General de Partidos, en la Ley Electoral y en la propia Ley Orgánica.

Cuarto.- El artículo 5 de la Ley Orgánica, establece como fines de la autoridad administrativa electoral, entre otros: contribuir al desarrollo de la vida democrática en el Estado de Zacatecas, promover, fomentar y preservar el fortalecimiento democrático del sistema de partidos políticos en el Estado, promover, fomentar y preservar el ejercicio de los derechos políticos electorales de la ciudadanía, garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los poderes legislativo y ejecutivo, así como de los miembros de los Ayuntamientos del Estado, coadyuvar en la promoción del voto y difundir la cultura democrática, y garantizar la transparencia y el acceso a la información pública.

⁶En adelante Ley General de Instituciones.

⁷ En lo posterior Ley Electoral.

⁸ En adelante Ley Orgánica.

Quinto.- El artículo 10, numeral, 2 de la Ley Orgánica, establece que la autoridad administrativa electoral ejerce sus funciones en todo el territorio del Estado, conforme a la estructura siguiente: Un órgano de dirección, órganos ejecutivos, órganos técnicos, órganos electorales, órganos de vigilancia, que son las Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral, previstas en esa Ley, y el Órgano Interno de Control, que estará adscrito administrativamente a la Presidencia del Consejo General.

Sexto.- Los artículos 99, numeral 1 de la Ley General de Instituciones; 5, numeral 1, fracción II, inciso c), 374, numeral 1 de la Ley Electoral y 22 de la Ley Orgánica, señalan que este Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto Electoral; responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana, así como de velar por que los principios electorales de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género, guíen todas las actividades de los órganos de la Autoridad Administrativa Electoral Local.

Séptimo.- El artículo 27, numeral 1, fracciones II y XXXVIII de la Ley Orgánica, establece como atribuciones del órgano superior de dirección del Instituto Electoral: vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral; y dictar los acuerdos que considere necesarios para el eficaz cumplimiento de los fines del Instituto Electoral.

Octavo.- De conformidad con lo previsto en los artículos 124 y 126 de la Ley Electoral, el Proceso Electoral Local 2023-2024 en el que se renovarían los Poderes Legislativo, así como los Ayuntamientos de los cincuenta y ocho municipios dará inicio el veinte de noviembre de dos mil veintitrés.

Noveno.- El artículo 34, numerales 1 y 2 de la Ley Orgánica, establece que el Consejo General del Instituto Electoral conformará las Comisiones que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones y cumplimiento de los fines del Instituto Electoral, dichas Comisiones podrán tener el carácter de permanentes o transitorias.

Décimo.- Los artículos 41, Base V, Apartado C, párrafo primero, numerales 3, 10 y 11 de la Constitución Federal; 104 de la Ley General de Instituciones; 38,

fracción XIII de la Constitución Local, y 6 de la Ley Orgánica, señalan que son atribuciones del Instituto Electoral, entre otras, las siguientes:

1. **Aplicar** las disposiciones generales, **reglas, lineamientos**, criterios y formatos **que establezca el Instituto Nacional Electoral** en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal y la Ley General de Instituciones.
2. Orientar a la ciudadanía del Estado para el ejercicio de sus derechos y cumplimiento de sus obligaciones político-electorales;
3. Llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral.
4. Las demás atribuciones que determine la Ley General de Instituciones; la Ley Electoral y aquellas no reservadas expresamente al Instituto Nacional Electoral.

B. Sistema Candidatas y Candidatos, Conóceles

Décimo primero.- El artículo 267, numerales 1, 2 y 4 del Reglamento de Elecciones, establece que las disposiciones contenidas en el Capítulo XIV “Verificación para el registro de candidaturas” son aplicables para las autoridades competentes del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales, los Partidos Políticos Nacionales y locales, aspirantes y candidaturas independientes a cargos de elección federal y local. Los sujetos obligados deberán realizar el registro de precandidaturas y candidaturas en el Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos, así como de los Aspirantes y Candidaturas Independientes (SNR) implementado por el Instituto Nacional Electoral. Asimismo, en el ámbito local, una vez aprobadas las candidaturas por los órganos correspondientes de cada Organismo Público Local, los sujetos obligados deberán capturar la información curricular y de identidad en el Sistema de Candidatas y Candidatos, Conóceles implementado en cada Organismo Público Local, actividades que serán regidas por los Lineamientos que apruebe el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, y que forman parte del reglamento como Anexo 24.2.

Décimo segundo.- El Consejo General del Instituto Nacional, a través del Reglamento de Elecciones incorporó la obligatoriedad para las candidaturas postuladas por un Partido Político, una candidatura común o una coalición en los Procesos Electorales Locales Ordinarios, así como las candidaturas independientes, de la publicación de información curricular y de identidad de las candidaturas en las elecciones federales y locales. Asimismo, mediante Acuerdo INE/CG616/2022 aprobó los Lineamientos para el uso del Sistema Candidatas y Candidatos, Conóceles.

Los Lineamientos tienen por objeto establecer los requisitos mínimos que los Organismos Públicos Locales deberán observar para desarrollar e implementar un sistema informático para la captura y difusión de la información curricular y de identidad de las personas candidatas en los Procesos Electorales Locales Ordinarios. El Sistema, ya sea propio o desarrollado por terceros, será independiente y responsabilidad de cada Organismo Público Local; además, deberá contemplar las etapas mínimas del proceso técnico operativo, señaladas en los Lineamientos.

Décimo tercero.- El artículo 2, párrafo primero de los Lineamientos para el uso del Sistema Candidatas y Candidatos, Conóceles, indica que los Lineamientos son de **observancia obligatoria para los partidos políticos, sus candidaturas y personas candidatas independientes** a un puesto de elección popular, **respecto de la captura de la información curricular y de identidad en el Sistema.**

Décimo cuarto.- El artículo 4, párrafos primero y tercero de los Lineamientos para el uso del Sistema Candidatas y Candidatos, Conóceles, establece que el objetivo del Sistema es **facilitar a la ciudadanía el acceso a la información de las personas candidatas que participan a puestos de elección popular en el Proceso Electoral Local, maximizar la transparencia en la difusión de las candidaturas, la participación de la población y el voto informado y razonado**, a efecto de optimizar la toma de decisiones de la ciudadanía; asimismo, para que los Organismos Públicos Locales cuenten con información estadística respecto de los grupos en situación de discriminación o de atención prioritaria en los que se sitúan las personas candidatas, que le permita realizar análisis de datos y estadísticas como insumos para el ejercicio de sus atribuciones. La información capturada en el Sistema corresponde a las personas candidatas postuladas por un partido político, coalición o candidatura común, y de aquellas que accedan a su registro mediante candidaturas independientes; la

misma no tiene efectos respecto a la determinación sobre el registro de las personas candidatas.

Para efectos del funcionamiento de esta herramienta:

1. El Sistema sólo podrá ser utilizado para los fines que fue creado.
2. El Sistema generará dos bases de datos, una correspondiente al Cuestionario de identidad y la segunda al Cuestionario curricular.
3. La captura y consulta del Sistema será a través de Internet, a través de la URL que para tal efecto proporcione el Organismo Público Local que corresponda.
4. El contenido de la información difundida será responsabilidad exclusiva de los partidos políticos, las coaliciones, candidaturas comunes y de las candidaturas independientes, según sea el caso.
5. El Sistema es exclusivamente un medio de difusión para que la ciudadanía conozca el perfil de las personas candidatas por lo que de ninguna manera podrá ser un medio de propaganda política.
6. La información del Sistema es con fines informativos, estadísticos y de carácter público, por lo que cualquier persona podrá acceder a los datos contenidos en el Sistema, con excepción de los datos sensibles -en términos de los artículos 4 de la Ley General de Transparencia; 3 de la Ley Federal de Transparencia, ambos en correlación con el diverso 3, fracción X, de la Ley General de Datos Personales-, cuya publicación requerirá la autorización expresa de la persona titular, salvo que se trate de una persona postulada al amparo de una acción afirmativa, en cuyo caso su información deberá ser publicada por ser de interés público.

Décimo quinto.- El artículo 5 de los Lineamientos para el uso del Sistema Candidatas y Candidatos, Conóceles, señala que las áreas u órganos del Organismo Público Local responsables de la interpretación y la resolución de los casos no previstos en los referidos Lineamientos son: El Órgano Superior de Dirección; la Comisión que así determine el Órgano Superior de Dirección

responsable de supervisar el desarrollo e implementación del Sistema; y la instancia interna y las unidades responsables.

C. Designación de la instancia interna responsable de coordinar la implementación y operación del Sistema Candidatas y Candidatos, Conóceles

Décimo sexto.- El artículo 6 de los Lineamientos para el uso del Sistema Candidatas y Candidatos, Conóceles, establece que el Órgano Superior de Dirección de los Organismos Públicos Locales deberá acordar la designación o ratificación de la instancia interna responsable de coordinar el Sistema y las unidades responsables y/o puestos que la apoyarán en los trabajos relacionados con el Sistema. La instancia interna responsable de coordinar el Sistema, conocerá y analizará, las opiniones de los partidos políticos y en su caso, candidaturas independientes, representados ante el Órgano Superior de Dirección que corresponda, en relación con la implementación del Sistema.

Décimo séptimo.- El artículo 7 de los Lineamientos para el uso del Sistema Candidatas y Candidatos, Conóceles, indica que la instancia interna será la responsable de asegurar el cumplimiento de lo establecido en los Lineamientos, garantizando el resguardo de toda la información recopilada en la implementación y operación del Sistema.

Décimo octavo.- El artículo 8 de los Lineamientos para el uso del Sistema Candidatas y Candidatos, Conóceles, señala que los Organismos Públicos Locales tienen la facultad y responsabilidad de implementar, supervisar y operar el Sistema. Para el desarrollo del Sistema deberán cumplir las siguientes etapas mínimas y contar con evidencia documental de las mismas:

- I. Análisis: En esta etapa se deben llevar a cabo la investigación y revisión de todos los aspectos técnicos relacionados con el desarrollo, implementación y operación de los procesos y del Sistema;
- II. Diseño: Esta etapa consiste en utilizar la información recolectada en la etapa de análisis con el propósito de desarrollar un modelo con las correspondientes especificaciones de cada uno de los componentes del Sistema (hardware, software), así como de los procesos; tomando en cuenta aspectos de funcionalidad, capacidad, continuidad y seguridad;

- III. Construcción: En esta etapa se utiliza el modelo o los modelos establecidos en la etapa de diseño con el objetivo de llevar a cabo las adquisiciones de bienes, la contratación de servicios, así como la instalación y configuración de hardware y software, y el desarrollo de las aplicaciones; y,
- IV. Pruebas: Esta etapa consiste en verificar y asegurar que todos los componentes que integran el Sistema, operan conforme a los requerimientos establecidos en la etapa de análisis, cumplen con el modelo determinado en la etapa de diseño y aseguran la integridad en el procesamiento de la información. Las pruebas deben realizarse tanto de forma unitaria como de manera integral, cubriendo los aspectos de funcionalidad, capacidad, continuidad y seguridad.

Las pruebas de funcionalidad deben corroborar que a partir de datos de entrada y supuestos que pueden acontecer en la elección, los reportes generados son desplegados conforme a las especificaciones y la normatividad aplicable a la elección de que se trate.

Décimo noveno.- El artículo 11 de los Lineamientos para el uso del Sistema Candidatas y Candidatos, Conóceles, establece que el Instituto Electoral deberá dejar constancia del cumplimiento de los Lineamientos y remitir al Instituto Nacional la evidencia de ello. Para fines de seguimiento, el Instituto Electoral deberán remitir al Instituto Nacional, entre otros, el Acuerdo por el que se designa o ratifica a la instancia interna responsable de coordinar el Sistema.

Vigésimo.- El artículo 14 de los Lineamientos para el uso del Sistema Candidatas y Candidatos, Conóceles, establece que son obligaciones de la instancia interna del Organismo Público Local responsable de coordinar el Sistema, las siguientes:

- I. Ser responsable de la coordinación del desarrollo, de la implementación, operación y seguridad informática del Sistema.
- II. Implementar las medidas de seguridad necesarias que garanticen la protección de los datos personales de las candidaturas en todo momento.
- III. Coordinar la generación de las cuentas de acceso genéricas y por candidatura para la captura de información, así como su remisión a las candidaturas aprobadas y/o representaciones acreditadas ante los órganos

competentes del Organismo Público Local en un plazo de tres (3) días naturales contados a partir del día siguiente a la aprobación de la candidatura.

- IV. En caso de sustituciones, coordinará la generación de las cuentas de acceso para la captura de información, así como su remisión a las candidaturas aprobadas, a más tardar en un plazo de tres (3) días naturales, contados a partir del día siguiente a la aprobación de la sustitución en el Sistema de Registro de Candidaturas del Organismo Público Local.
- V. Entregar a los Partidos Políticos, Coaliciones, Candidaturas Comunes e Independientes el manual de usuario del Sistema, previo al inicio de las campañas electorales.
- VI. Ser responsable de las bases de datos generada por la captura de información del Cuestionario curricular y de datos personales sensibles del Cuestionario de Identidad que realicen los partidos políticos y candidaturas independientes en el Sistema.
- VII. Proporcionar a los partidos políticos, sus candidaturas y candidaturas independientes la capacitación necesaria para el uso del Sistema previo inicio de las campañas electorales.
- VIII. Brindar apoyo técnico a los partidos políticos, sus candidaturas y a las candidaturas independientes para el uso del Sistema.

Vigésimo primero.- Los artículos 58, numeral 1, fracción III de la Ley Orgánica, 3, numeral 2, fracción XI del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas⁹, indican que son órganos técnicos entre otros, la Unidad de Acceso a la Información Pública, ahora denominada Unidad de Transparencia¹⁰.

Vigésimo segundo.- Los artículos 38, numeral 1, fracción XVIII del Reglamento Interior del Instituto Electoral, 10, numeral 1, fracciones X y XXI del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Instituto Electoral del Estado

⁹ En adelante Reglamento Interior del Instituto Electoral.

¹⁰ Mediante Acuerdo ACG-IEEZ-107/VI/2016, el Consejo General del Instituto Electoral modificó la denominación de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública a Unidad de Transparencia.

de Zacatecas¹¹, señalan que la Unidad de Transparencia es el órgano técnico de gestión encargado de recibir y tramitar las solicitudes de información, así como del ejercicio del derecho de acceso, rectificación, oposición, cancelación y portabilidad de datos personales, que estará adscrita a la Presidencia y tendrá, entre otras, las atribuciones de fomentar la transparencia y accesibilidad al interior del Instituto Electoral, y demás disposiciones que sean establecidas mediante circular por la Secretaría Ejecutiva, para agilizar el flujo de información al interior del Instituto Electoral; y aquellas que se deriven de la Ley General de Transparencia, la Ley de Transparencia Local, las leyes aplicables en materia electoral, el Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Instituto Electoral y demás normatividad aplicable.

Vigésimo tercero.- El Manual de Organización del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, establece como objetivo de la Unidad de Transparencia garantizar el derecho humano de acceso a la información y la protección de los datos personales en posesión del Instituto Electoral.

Vigésimo cuarto.- El objetivo principal del Sistema Candidatas y Candidatos, Conóceles es contribuir al ejercicio del voto informado, para que la ciudadanía cuente con los elementos necesarios que le aporte información para la selección de las mejores propuestas entre las candidaturas, y que sirva como mecanismo de rendición de cuentas y fuente de legitimidad, así como generar información que sirva a las autoridades electorales para el cumplimiento de sus funciones sobre el cumplimiento de medidas afirmativas y grupos vulnerables.

Asimismo, durante la implementación y operación del Sistema, se recabará una gran cantidad de datos personales, incluyendo datos sensibles de las candidatas y candidatos a Diputaciones y Ayuntamientos de la entidad, por lo que resulta relevante garantizar por un lado la transparencia y máxima publicidad de la información, y por el otro, la de protección de datos personales.

En virtud de lo anterior, y toda vez que la Unidad de Transparencia es el área especializada en el manejo de datos personales y derivado de las funciones que desempeña para garantizar los derechos fundamentales, así como del cumplimiento al principio rector de máxima publicidad, es que este Órgano Superior de Dirección considera viable su designación como área responsable de

¹¹ En lo posterior Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Instituto Electoral

coordinar la implementación y operación del Sistema Candidatas y Candidatos, Conóceles.

D. Creación e integración de la Comisión transitoria de seguimiento al Sistema Candidatas y Candidatos, Conóceles

Vigésimo quinto.- El Consejo General del Instituto Electoral conformará las Comisiones que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones y cumplimiento de los fines del Instituto Electoral. Dichas Comisiones podrán tener el carácter de permanentes o transitorias y serán presididas por un consejero o consejera electoral, y se integrará, por lo menos, con tres consejeros o consejeras electorales, salvo la Comisión de Paridad entre los Géneros, que estará integrada, además por las personas responsables de las secretarías u órganos equivalentes de los partidos políticos con acreditación o registro en el Instituto Electoral, encargadas de los asuntos relacionados con la equidad entre los géneros, a razón de una persona por partido político, quienes podrán participar sólo con derecho a voz.

Vigésimo sexto.- El artículo 35, numerales 1 y 5 de la Ley Orgánica, señalan que las Comisiones del Consejo General tendrán la competencia y las atribuciones que les otorga la ley en mención u otra disposición aplicable para el desahogo de los asuntos de su competencia, las Comisiones deberán sesionar, por lo menos, una vez al mes.

De existir causa justificada, por acuerdo del Consejo General se podrán constituir Comisiones transitorias. En todo caso se establecerá su duración y el motivo que las origine.

Vigésimo séptimo.- El artículo 15 del Reglamento Interior del Instituto Electoral, establece que el Consejo General del Instituto Electoral contará para su funcionamiento con las Comisiones permanentes y transitorias que sean necesarias para el mejor desempeño de sus actividades. Las Comisiones son los órganos de vigilancia que tienen como atribución supervisar las actividades encomendadas y derivadas según la naturaleza de su nombre en las cuales se estudiarán, discutirán y votarán los asuntos que les sean turnados.

Vigésimo octavo.- En términos de los artículos 34, numeral 6 de la Ley Orgánica y 7, numeral 3 del Reglamento de Sesiones de las Comisiones del Consejo

General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas¹², los representantes de los partidos políticos y de las candidaturas independientes podrán asistir a las sesiones de las Comisiones con derecho a voz.

Vigésimo noveno.- Los artículos 37, numeral 3 de la Ley Orgánica y 17, numerales 1 y 4 del Reglamento Interior del Instituto Electoral, señala que las Comisiones Transitorias, son aquellas que determine constituir el Consejo General, con el objeto de realizar un estudio, análisis, dictamen o resolución de un asunto en particular que no esté reservado expresamente para las Comisiones Permanentes, cuya duración estará sujeta hasta en tanto se resuelva dicho asunto, y una vez cumplido el objetivo para el cual fue integrada, la misma quedará extinta. **El Consejo General del Instituto Electoral conformará las Comisiones Transitorias que sean necesarias para el ejercicio de las facultades que le sean delegadas por el Instituto Nacional Electoral y las que se requieran para la realización de proyectos especiales.**

Trigésimo.- De conformidad con lo establecido en el artículo 5, numeral 4, del Reglamento de Sesiones de las Comisiones, las Comisiones transitorias, son aquellas que determine conformar el Consejo General del Instituto Electoral, con el objeto de realizar un estudio, análisis, dictamen o resolución de un asunto en particular que no esté reservado expresamente para las Comisiones permanentes, cuya duración estará sujeta hasta en tanto se resuelva dicho asunto, y una vez cumplido el objetivo para el cual fue integrada, la misma quedara extinta.

Trigésimo primero.- El Órgano Superior de Dirección del Instituto Electoral, mediante Acuerdo ACG-IEEZ-047/IX/2022, aprobó la integración de las Comisiones de Organización Electoral y Partidos Políticos, y la de Sistemas Informáticos, así como del Comité de Transparencia, como a continuación se indica:

| | |
|--|---|
| Comisión de Organización Electoral y Partidos Políticos | |
| Presidente Mtro. Arturo Sosa Carlos | |
| Vocal Mtra. Brenda Mora Aguilera | Vocal Lic. Carlos Casas Roque |

¹² En adelante Reglamento de Sesiones de las Comisiones.

| |
|---|
| <p>Secretario Técnico Titular de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y Partidos Políticos</p> |
|---|

| | |
|---|--|
| Comisión de Sistemas Informáticos | |
| <p>Presidente Lic. Carlos Casas Roque</p> | |
| <p>Vocal Mtra. Sandra Valdez Rodríguez</p> | <p>Vocal Mtro. Arturo Sosa Carlos</p> |
| <p>Secretario Técnico Titular de la Dirección Ejecutiva de Sistemas Informáticos</p> | |

| | |
|--|--|
| Comité de Transparencia | |
| <p>Presidenta Mtra. Brenda Mora Aguilera</p> | |
| <p>Vocal Mtra. Yazmín Reveles Pasillas</p> | <p>Vocal L.C.P. y A.P. Israel Guerrero de la Rosa</p> |
| <p>Secretaria Técnica Titular de la Unidad de Transparencia</p> | |

De conformidad con los artículos 35, numeral 2 de la Ley Orgánica, y 16, numeral 3 del Reglamento Interior del Instituto Electoral, la duración de dichas Comisiones será por un año, por lo que la integración total de las Comisiones referidas concluirá el dieciséis de diciembre del año en curso, debiendo realizarse una nueva integración a más tardar el quince de diciembre de dos mil veintitrés.

Trigésimo segundo.- El artículo 10 de los Lineamientos para el uso del Sistema Candidatas y Candidatos, Conóceles, dispone que la instancia interna del Organismo Público Local responsable de coordinar el Sistema **deberá informar de los trabajos de implementación y operación del Sistema en alguna de las Comisiones dispuestas**, la cual deberá estar instalada, **a más tardar, nueve meses antes del día de la jornada electoral**, estar integrada por las representaciones de los partidos políticos y, en su caso, candidaturas independientes y realizar sesiones públicas. Lo anterior, deberá ser informado al Instituto Nacional Electoral, a través del Sistema de Vinculación con Organismos

Públicos Locales Electorales. Esta Comisión tendrá a su cargo el seguimiento a los trabajos que se realicen para la debida implementación y operación del Sistema.

En consecuencia de lo anterior y a fin de dar cumplimiento al artículo 10 de los Lineamientos para el uso del Sistema Candidatas y Candidatos, Conóceles, este Órgano Superior de Dirección considera viable la creación de la Comisión transitoria de seguimiento al Sistema Candidatas y Candidatos, Conóceles, que será responsable del seguimiento oportuno a los trabajos que se realicen para la debida implementación y operación del Sistema Candidatas y Candidatos, Conóceles, de conocer los informes mensuales que elabore la Unidad de Transparencia, así como los informes parciales de los avances de la captura de la información de los cuestionarios curricular y de identidad que realicen los partidos políticos, sus candidaturas y en su caso, personas candidatas independientes a un puesto de elección popular, el informe final y las estadísticas que se generen.

Dicha Comisión entrará en funciones a partir de su aprobación por el Consejo General y las concluirá una vez que presente el informe final respecto de la implementación y operación del Sistema.

Comisión que se integrará por las personas que presiden actualmente el Comité de Transparencia y las Comisiones de Organización Electoral y Partidos Políticos y de Sistemas Informáticos.

El Secretario Técnico o la Secretaria Técnica de la Comisión será la persona titular de la Unidad de Transparencia, quien podrá ser suplida en sus funciones por el servidor público de nivel inferior que ésta determine, por lo que dicha integración quedará de la siguiente manera:

| | |
|--|---|
| Comisión transitoria de seguimiento al Sistema Candidatas y Candidatos, Conóceles | |
| Presidenta Mtra. Brenda Mora Aguilera | |
| Vocal Mtro. Arturo Sosa Carlos | Vocal Lic. Carlos Casas Roque |
| Secretaria Técnica Titular de la Unidad de Transparencia | |

Cabe señalar que, una vez que se realice una nueva integración de las Comisiones permanentes, las personas que presidan las Comisiones de Organización Electoral y Partidos Políticos, Sistemas Informáticos y el Comité de Transparencia, integrarán la Comisión transitoria de seguimiento al Sistema Candidatas y Candidatos, Conóceles.

E. Designación de las áreas responsables de llevar a cabo las actividades del Sistema Candidatas y Candidatos, Conóceles

Trigésimo tercero.- El artículo 15 de los Lineamientos para el uso del Sistema Candidatas y Candidatos, Conóceles, indica que el Órgano Superior de Dirección deberá determinar la o las unidades responsables y/o puestos que, bajo la coordinación de la instancia interna tendrá a cargo cada una de las siguientes actividades:

- a) Ser responsable de la supervisión y verificación de la captura de contenidos del Cuestionario curricular y de Identidad que realicen los partidos políticos, sus candidaturas y las candidaturas independientes en el Sistema.
- b) Informar a los partidos políticos, sus candidaturas y candidaturas independientes sobre aquellos cuestionarios curriculares y de identidad que no hayan sido respondidos, presenten información incompleta o no se apeguen a lo establecido en el artículo 18 de los Lineamientos, una vez identificados.
- c) Elaborar el aviso de privacidad integral y simplificado respecto a la información del Cuestionario Curricular y de Identidad que contiene el Sistema.
- d) Analizar la información capturada en el Cuestionario de identidad del Sistema, a efecto de contar con datos estadísticos cuantitativos y cualitativos sobre la inclusión de otros grupos en situación de discriminación o de atención prioritaria para futuros Procesos Electorales Locales.
- e) Al concluir las campañas electorales, dar vista al Órgano Superior de Dirección cuando los partidos políticos, sus candidaturas o las candidaturas independientes incumplan con la obligación de publicar en el Sistema la información de los cuestionarios curricular y de identidad correspondientes,

para que en su caso se inicie el procedimiento sancionador correspondiente, para que determine lo que en derecho proceda.

- f) Publicar el formato de consentimiento expreso para que las candidaturas independientes puedan descargarlo, firmarlo y enviarlo a la cuenta de correo electrónico que determine la instancia interna responsable de coordinar el Sistema para su resguardo.
- g) Elaborar y presentar ante el Órgano Superior de Dirección los informes periódicos -cuando menos uno en abril y uno en mayo-, en los que se dé cuenta del avance cuantitativo en la captura de la información en el Sistema. Además, deberán presentar un informe final, en un plazo de cuatro (4) meses posteriores a la Jornada Electoral, para reportar los resultados finales de la captura de la información con base en la metodología, proporcionada por el Instituto Nacional Electoral, para el análisis cualitativo de la información capturada en el Sistema.
- h) Remitir a la Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales del Instituto Nacional Electoral a través del Sistema de Vinculación con Organismos Públicos Locales Electorales los informes periódicos y final de los resultados presentados al Órgano Superior de Dirección sobre la captura de la información en el Sistema. Una vez que el Instituto Nacional Electoral cuente con los informes de abril y mayo, estos serán presentados ante la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales para su conocimiento. El informe final que envíen los Organismos Públicos Locales se presentará en Consejo General del Instituto Nacional Electoral, previo conocimiento de la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales.
- i) Una vez recibido el consentimiento expreso de las candidaturas independientes, en el que deberá constar, en su caso, la autorización para hacer pública la información, procederá a hacer pública la información del cuestionario de identidad en el Sistema. Dicho consentimiento podrá ser revocado en cualquier momento por la persona titular de los datos personales, de conformidad con lo previsto en la Ley General de Datos Personales.

- j) Recabar y resguardar en su archivo el consentimiento de tratamiento y el consentimiento expreso de las candidaturas independientes que decidan hacer pública su información del cuestionario de identidad en el Sistema.
- k) Solicitar, de ser el caso, asesorías a la Unidad Técnica de Igualdad de Género y No Discriminación del Instituto Nacional Electoral, o a la unidad responsable designada por el Órgano Superior de Dirección, en el llenado del cuestionario de identidad del Sistema.
- l) Todas aquellas actividades que coadyuven en el cumplimiento de las responsabilidades de la instancia interna del Organismo Público Local responsable de coordinar el sistema.

Por lo que, para la atención correcta de las actividades y en virtud a la experiencia que tienen las diversas áreas de esta Autoridad Administrativa Electoral, es que este Órgano Superior de Dirección determina como áreas responsables, las siguientes:

| Área | Actividad |
|--|--|
| <p>Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y Partidos Políticos</p> | <ul style="list-style-type: none"> • Supervisar y vigilar de la captura de contenidos del Cuestionario curricular y de Identidad que realicen los partidos políticos, sus candidaturas y las candidaturas independientes en el Sistema. • Informar a los partidos políticos, sus candidaturas y candidaturas independientes sobre aquellos cuestionarios curriculares y de identidad que no hayan sido respondidos, presenten información incompleta o no se apeguen a lo establecido en el artículo 18 de los Lineamientos, una vez identificados. • Recabar y resguardar en su archivo el consentimiento de tratamiento y el consentimiento expreso de las candidaturas independientes que decidan hacer pública su información del cuestionario de identidad en el Sistema. • Solicitar, de ser el caso, asesorías a la Unidad Técnica de Igualdad de Género y No Discriminación del Instituto Nacional Electoral, o a la unidad responsable designada por el Órgano Superior de Dirección, en el llenado del cuestionario de identidad del Sistema. • Las demás que determine la persona titular de la Unidad de Transparencia. |
| | <ul style="list-style-type: none"> • Elaborar el aviso de privacidad integral y simplificado respecto a la información del |

| | |
|--|---|
| <p>Transparencia</p> | <p>Cuestionario Curricular y de Identidad que contiene el Sistema.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Elaborar y presentar ante el Órgano Superior de Dirección los informes periódicos -cuando menos uno en abril y uno en mayo-, en los que se dé cuenta del avance cuantitativo en la captura de la información en el Sistema. Además, deberán presentar un informe final, en un plazo de cuatro (4) meses posteriores a la Jornada Electoral, para reportar los resultados finales de la captura de la información con base en la metodología, proporcionada por el Instituto Nacional Electoral, para el análisis cualitativo de la información capturada en el Sistema. • Una vez recibido el consentimiento expreso de las candidaturas independientes, en el que deberá constar, en su caso, la autorización para hacer pública la información, procederá a hacer pública la información del cuestionario de identidad en el Sistema. Dicho consentimiento podrá ser revocado en cualquier momento por la persona titular de los datos personales, de conformidad con lo previsto en la Ley General de Datos Personales. • Las demás que determine la persona titular de la Unidad de Transparencia. |
| <p>Dirección Ejecutiva de Paridad entre los Géneros</p> | <ul style="list-style-type: none"> • Analizar la información capturada en el Cuestionario de identidad del Sistema, a efecto de contar con datos estadísticos cuantitativos y cualitativos sobre la inclusión de otros grupos en situación de discriminación o de atención prioritaria para futuros Procesos Electorales Locales. • Las demás que determine la persona titular de la Unidad de Transparencia. |
| <p>Unidad de lo Contencioso Electoral</p> | <ul style="list-style-type: none"> • Al concluir las campañas electorales, dar vista al Órgano Superior de Dirección cuando los partidos políticos, sus candidaturas o las candidaturas independientes incumplan con la obligación de publicar en el Sistema la información de los cuestionarios curricular y de identidad correspondientes, para que en su caso se inicie el procedimiento sancionador correspondiente, para que determine lo que en derecho proceda. • Las demás que determine la persona titular de la Unidad de Transparencia. |
| <p>Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos</p> | <ul style="list-style-type: none"> • Publicar el formato de consentimiento expreso para que las candidaturas independientes puedan descargarlo, firmarlo y enviarlo a la cuenta de correo electrónico que determine la instancia interna responsable de coordinar el Sistema para su resguardo. • Las demás que determine la persona titular de la Unidad de Transparencia. |
| | <ul style="list-style-type: none"> • Remitir a la Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales del Instituto |

| | |
|---|--|
| <p>Coordinación de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral</p> | <p>Nacional Electoral a través del Sistema de Vinculación con Organismos Públicos Locales Electorales los informes periódicos y final de los resultados presentados al Órgano Superior de Dirección sobre la captura de la información en el Sistema. Una vez que el Instituto Nacional Electoral cuente con los informes de abril y mayo, estos serán presentados ante la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales para su conocimiento. El informe final que envíen los Organismos Públicos Locales se presentará en Consejo General del Instituto Nacional Electoral, previo conocimiento de la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Las demás que determine la persona titular de la Unidad de Transparencia. |
|---|--|

Áreas que estarán bajo la coordinación directa de la Unidad de Transparencia.

Por lo expuesto y con fundamento en lo previsto por los artículos 41, tercer párrafo, Base V, 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal; 98, numerales 1 y 2, 99, numeral 1, 104 de la Ley General de Instituciones; 38, fracciones I, II y XIII de la Constitución Local; 5, numeral 1, fracción II, incisos b) y c), 124, 126, 372, 373, 374, numeral 1 de la Ley Electoral; 4, 5, 6, 10, numeral, 2, 22, 27, numeral 1, fracciones II y XXXVIII, 34, numerales 1, 2 y 6, 35, numerales 1 y 5, 37, numeral 3, 58, numeral 1, fracción III de la Ley Orgánica; 267, numerales 1, 2 y 4 del Reglamento de Elecciones; 3, numeral 2, fracción XI, 15, 17, numerales 1 y 4, 37, numeral 3 y 17, numerales 1 y 4 38, numeral 1, fracción XVIII del Reglamento Interior del Instituto Electoral; 10, numeral 1, fracciones X y XXI del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Instituto Electoral; 5, numeral 4, 7, numeral 3 del Reglamento de Sesiones de las Comisiones; y 2, párrafo primero, 4, párrafos primero y tercero, 5, 6, 7, 8, 10, 11, 14, 15 de los Lineamientos para el uso del Sistema Candidatas y Candidatos, Conóceles, este órgano superior de dirección emite el siguiente

Acuerdo:

PRIMERO. Se aprueba la designación de la Unidad de Transparencia, como la instancia responsable de coordinar el Sistema Candidatas y Candidatos, Conóceles, para el proceso electoral local 2023-2024 en términos de lo previsto en el Considerando Vigésimo cuarto de este Acuerdo.

SEGUNDO. Se instruye al Secretario Ejecutivo a efecto de que haga del conocimiento el presente Acuerdo a la Unidad de Transparencia para los efectos conducentes.

TERCERO. Se aprueba la creación e integración de la Comisión transitoria de seguimiento al Sistema Candidatas y Candidatos, Conóceles de conformidad con el considerando Trigésimo segundo de este Acuerdo.

CUARTO. La Comisión transitoria de seguimiento al Sistema Candidatas y Candidatos, Conóceles iniciará sus funciones a partir de su aprobación por el Consejo General y las concluirá una vez cumplido el objetivo para el cual fue creada.

QUINTO. Se instruye a la Coordinación de Vinculación de este Instituto Electoral, remita el presente Acuerdo al Instituto Nacional Electoral, para los efectos legales conducentes.

SEXTO. Publíquese este Acuerdo en la página de internet www.ieez.org.mx, para los efectos a que haya lugar.

Notifíquese el presente Acuerdo conforme a derecho.

Este Acuerdo fue aprobado en Sesión Ordinaria del Consejo General del Instituto Electoral, celebrada de manera virtual el día treinta y uno de agosto de dos mil veintitrés, por unanimidad de votos, de las Consejeras y los Consejeros Electorales presentes: Mtro. Arturo Sosa Carlos; Mtra. Yazmín Reveles Pasillas, Lic. Carlos Casas Roque, Mtra. Sandra Valdez Rodríguez, L. C. P y A. P. Israel Guerrero de la Rosa, Mtra. Brenda Mora Aguilera y del Consejero Presidente, Mtro. Juan Manuel Frausto Ruedas.

Mtro. Juan Manuel Frausto Ruedas
Consejero Presidente

Mtro. Jorge Chiquito Díaz de León
Secretario Ejecutivo